

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Julio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de instrucción de La Vecilla, de los cuales resulta:

Que D. Valentín Alonso denunció ante el Juzgado municipal de Robles el hecho de que de un prado de su propiedad, llamado Valdaquín, habían sido extraídos 12 pies de chopo, y llevados por varios hombres trabajadores á la vía de la estación de Robles, á los lavaderos de las minas de Matallanas:

Que instruída causa en el Juzgado referido á consecuencia de la expresada denuncia, se practicaron varias diligencias del sumario, constando en la misma una certificación del acto de toma de posesión de varias fincas de D. Valentín Alonso, vecino de Robles, á favor del representante de la línea férrea de Robles á Valmaseda; certificación de la que resulta: que en 3 de Agosto de 1891 el Teniente de Alcalde de Robles dió posesión á Don Miguel de Ortuve, representante de la Compañía citada, de las fincas expropiadas á D. Valentín Alonso, en dicho término municipal, para la construcción del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, haciéndolo á nombre y por todos los demás en la finca denominada la Era del Cardabal:

Que á nombre del Ingeniero de Minas, representante de la referida Compañía hullera, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador de León requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que por virtud del expediente de expropiación, seguido y aprobado con arreglo á la ley y reglamento de expropiación forzosa, la Compañía concesionaria del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, se había hecho dueño de la

finca que fué propiedad de D. Valentín Alonso, habiendo entrado en posesión de la misma, y al ser dueño de la finca, podía disponer libremente de ella, sin obstáculos ni entorpecimientos de ninguna clase, cortando los árboles en la misma existentes, sin que por ello incurriese en responsabilidad civil ni criminal exigible ante los Tribunales ordinarios; que aun suponiendo que no hubiese sido expropiada toda la finca de D. Valentín Alonso, y que en esa parte no expropiada se hallasen los árboles cortados por el representante de la Compañía, es incompetente el Tribunal ordinario para conocer del hecho de que se trata, toda vez que cuando una finca ha sido objeto de expropiación, y las necesidades de la obra pública exigen ocupar mayor extensión que la expropiada, esta ocupación, ya sea temporal, ya sea definitiva, no puede paralizar las obras ni ser objeto de interdicto, pues la ley establece el procedimiento que se ha de seguir para indemnizar á los propietarios, y si no puede ser objeto de interdicto, menos puede serlo de un procedimiento criminal, sobre todo, teniendo en cuenta que cuantas cuestiones se susciten por casos como el presente caen inmediatamente en la esfera de la Administración; que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden suscitarse competencias en los juicios criminales, puesto que á los funcionarios de la Administración correspondería castigar la falta, en el supuesto que existiera; que si esto no fuese bastante, hay que tener presente que existe una cuestión previa que decidir, que consiste en determinar si los árboles á que se refiere la denuncia se hallaban dentro de la finca expropiada á D. Valentín Alonso, y si fueron objeto de expropiación é indemnización, lo cual corresponde depurar y decidir á la Administración; el Gobernador citaba los artículos 4.º, 14, 20 y 42 de la ley de Expropiación forzosa, el art. 89 de la ley de Obras públicas, el 60 de la ley estableciendo la clasificación general de los ferrocarriles y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sustuvo su jurisdicción, fundándose: en que la certificación de la toma de posesión á que se ha hecho

referencia no expresa la huerta ó prado de Valdaquín, en el que se cortaron y de la que sustrajeron los árboles de que se trata; en que no consta que el repetido prado ó huerta, ni parte de él, hayan sido expropiados; que tampoco resulta que los árboles hubieran dejado de pertenecer al denunciante; que el hecho que se persigue puede constituir un delito, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria; el Juzgado citaba los artículos 2.º y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que según resulta de los antecedentes se ha seguido el expediente de expropiación de las fincas del denunciante, habiendo tomado posesión de ellas el representante de la Sociedad del ferrocarril hullero de Robla á Valmaseda:

2.º Que en tal concepto, á la Administración corresponde decidir si los árboles cuya corta ha dado lugar á la denuncia estaban ó no comprendidos en la expropiación, pudiendo influir esa resolución en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y

dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2948

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

En virtud de lo que resulta del expediente instruído contra D. José Villó Llombart, vecino que fué de Barcelona, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 90 pesetas 25 céntimos, más los intereses de demora correspondientes á un plazo vencido de un solar sito en Tortosa, procedente del ramo de Guerra, señalado en el inventario con el núm. 215, el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 20 de Julio último, se ha servido declarar en quiebra á dicho deudor, disponiendo que se proceda á una nueva subasta de la finca mencionada, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y por el 18 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Y como se ignora el paradero de dicho D. José Villó Llombart, se le notifica el expresado acuerdo por medio del *Boletín oficial* de la provincia, según lo determinado en el art. 32 del reglamento de 24 de Junio de 1885, para que pueda apelar ante el Ministerio de Hacienda en el término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al mes de la publicación de este edicto, previo el pago del principal ó plazo, los recargos, las costas y demás gastos que se han ocasionado y ocasionen, significándole al mismo tiempo que hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar dicha finca verificando los pagos de que queda hecho mérito.

Tarragona 3 de Agosto de 1892.—El Administrador, Indalecio G. Varela.

Núm. 2949

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Anuladas por la Administración de Contribuciones la primera subasta del

arriendo á venta libre de todas y de cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las celebradas á la exclusiva en la venta al por menor del grupo de líquidos y carnes en el ejercicio económico de 1892-93, se anuncian por el presente otras nuevas subastas en un sólo acto, que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por medio de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo las horas en que tendrán lugar las subastas y cupo de cada una las siguientes:

La primera á venta libre del arriendo de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, de ocho á nueve de la mañana, bajo el tipo de 3.025'27 pesetas.

La primera subasta con venta á la exclusiva al por menor, para el grupo de líquidos y el de carnes por un año, de nueve á diez de la mañana, y bajo el tipo de 2.863'82 pesetas de las que corresponden, 1.284'99 pesetas á los líquidos y 1.578'83 pesetas á las carnes.

La segunda subasta con venta á la exclusiva para los mismos grupos, caso de no haber postor á la primera, por un año, y con las modificaciones del cupo que determina el art. 77 del reglamento de consumos vigente, desde las diez á las once de la mañana.

Y la tercera subasta, con venta á la exclusiva igual que las anteriores y en el caso de quedar éstas desiertas, de once á doce de la mañana y con las variaciones que prescribe el artículo 78 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Lloá 2 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 2950

Don José Antonio Rubert Juanpere, Alcalde constitucional de Almusara.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 965'30 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Almusara 26 de Julio de 1892.—José Antonio Rubert.

Núm. 2951

Don Esteban Martorell Salvadó, Alcalde constitucional de Febró.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del

arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 979'48 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Febró 26 de Julio de 1892.—Esteban Martorell.

Núm. 2952

Don José Povill Villagrasa, Alcalde ejerciente de Arnes.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho desde la publicación de este en el Boletín oficial, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.000'89 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Arnes 1.º de Agosto de 1892.—José Povill.

Núm. 2953

Don Juan Navarro Vallés, Alcalde constitucional de Santa Oliva.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 999 pesetas, las personas que se crean con derecho á desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias documentadas á esta Alcaldía por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Oliva 1.º de Agosto de 1892.—Juan Navarro.

Núm. 2954

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Aclaración

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, se participa á los aspirantes á las plazas de Auxiliares incluidas en los concursos convocados por este Rectorado en 9 de Julio próximo pasado para proveer las Escuelas vacantes en este distrito, que no percibirán el sueldo que á los citados

cargos se consigna hasta el ejercicio de 1893 á 94, y por consignante sólo disfrutará durante el actual año económico los siguientes:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Ayudantía de la Escuela práctica, Ayudantía de sueldo, Idem de S. Feliu de Codinas, Idem de Palafrugell, Idem de Tossa, Idem de la Práctica de la Normal de Lérida, Idem de Borjas, Idem de Amposta, Idem de Riudoms.

Barcelona 1.º de Agosto de 1892.—Por disposición del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Plana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2955

Don Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valls y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Paladio Muret, Procurador de Don Román Muret Cañellas, contra D. Juan Roca Cañellas, se saquen á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en esta ciudad y Arrabal de San Antonio, señalada de número cincuenta y tres, compuesta de planta baja, entresuelo, un piso y desván; lindante por la derecha saliendo con la de Juan Roca Oliva, antes herederos de Domingo Mollerach; á la izquierda y detrás con una casa y corral que luego se dirá, y por delante con el referido Arrabal en donde tiene su puerta de entrada, de valor siete mil sesenta y dos pesetas. 7.062 ptas.

Segunda. Y otra otra casa sita también en el Arrabal de San Antonio de esta ciudad, señalada de número cincuenta y cinco, se compone de sótanos con lagar, planta baja con un corral al detrás, entresuelo con un terrado en la parte trasera, un piso y desván; pasa por el corral la acequia llamada Rech del Paborde ó de Farigola que introduciéndose en él desde el huerto de los herederos de Ramón Murtra desagua el de D. Francisco de Asís Martí; linda á la derecha con la casa antes descrita; á la izquierda con la de Francisco Mialet y parte con Eudaldo Roca, antes herederos de Roque Rodón y Magín y Magdalena Bella; por detrás con el mismo Francisco de Asís Martí, y por delante con dicho Arrabal en donde abre puerta, valorada en seis mil seiscientos noventa pesetas. 6.690 ptas.

La superficie de las dos descritas casas es en justo de doscientos setenta y siete metros treinta y cinco centímetros, cambiando ó variando en cada uno de sus pisos, por introducirse la una dentro de la otra, cuya separación de habitaciones lo es por tabiques delgados.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día primero de Septiembre y hora de las once de su mañana, sito en el segundo piso del edificio de San Roque de esta misma ciudad, hallándose de manifiesto en la Escribanía los autos y certificación librada por el señor Registrador

de la propiedad de este partido, á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que no existe otro título que la indicada certificación y que con ella deberán conformarse sin derecho á exigir otro. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el lugar destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo del valor de la tasación, dándose al depósito el destino prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Debe hacerse constar también que la parte actora, por las razones alegadas por el perito en el acto ó relación que prestó ante este Juzgado, ha solicitado se haga la venta de las descritas fincas en un solo lote, y habiendo accedido á dicha petición se previene asimismo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las dos descritas casas, ó sea de la total cantidad de trece mil seiscientos cincuenta y dos pesetas. 13.652 ptas.

Dado en Valls á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Ramón Mazaira.—Ante mí, P. D. Luís Grau, Francisco de A. Segú.

Núm. 2956

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el expediente sobre declaración de herederos de Francisco Valldeperas Caixal, natural de Alcover, fallecido en Barcelona, promovido por sus hermanos consanguíneos José y Ramón Valldeperas y Orga, se anuncia la muerte sin testar del referido Francisco Valldepérez Caixal y se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro el término de treinta días. Y se hace saber que los únicos que han reclamado la referida herencia son, hasta la fecha, los nombrados hermanos consanguíneos.

Valls nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—José María Tosca.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rumbra de San Juan, las siguientes obras administrativas:

Table with 2 columns: Title and Pesetas. Includes Recopilación de Aranceles, Ley de Caza, Ley de Aguas, Aranceles de Aduanas, Manual de informaciones posesorias, Manual de prestaciones personales, Manual de multas gubernativas, Ley del Sufragio, Manual de Pesas y Medidas, Los Sargentos y la administración municipal, Instrucción para la cobranza del impuesto del 4 por 100.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.